



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1988-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Quintero Bello.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS.

Precisar que no se consideran conductas discriminatorias, aquellas acciones realizadas por particulares que establezcan tratos diferenciados con objeto de promover la igualdad real de oportunidades, así como las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre las prerrogativas y las obligaciones de los ciudadanos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la reforma, y en su caso, señalarla en el artículo de instrucción, de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p><b>I.</b> Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que <i>sin afectar derechos de terceros</i> establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;</p> <p><b>II. a V. ...</b></p>	<p><b>Decreto que reforma las fracciones I y VII, y deroga la VI del artículo 5 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones I y VII, y se deroga la VI del artículo 5 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas, positivas o compensatorias, <b>y las realizadas por particulares</b> que establezcan tratos diferenciados con objeto de promover la igualdad real de oportunidades;</p> <p><b>II.</b> Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;</p> <p><b>III.</b> La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;</p> <p><b>IV.</b> En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;</p> <p><b>V.</b> Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier</p>

<p>VI. <i>El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;</i></p> <p>VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan <i>entre ciudadanos y no ciudadanos</i>, y</p> <p>VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.</p>	<p>otro señalado en los ordenamientos legales;</p> <p><b>VI. (Derogada)</b></p> <p>VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan <b>de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre las prerrogativas y las obligaciones de los ciudadanos;</b></p> <p>VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y <b>las</b> libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG